



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 165 -2022- MDMM

Mariano Melgar, 06 ABO 2022

VISTO:

Expediente N°5425 de fecha 25.04.2022 presentado por la administrada LUZ MARINA TELLEZ MAMANI; Expediente N° 6283 de fecha 16.05.2022 presentado por la administrada LUZ MARINA TELLEZ MAMANI; Expediente N° 8116 de fecha 17.06.2022 presentado por la administrada LUZ MARINA TELLEZ MAMANI; Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 753-2022-MDMM de fecha 27 de junio del 2022; Expediente N°9270 de fecha 15 de julio del 2022 presentado por la administrada LUZ MARINA TELLEZ MAMANI; Dictamen Legal N°285-2022-MDMM/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. Las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el **Principio de Legalidad** que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", concordante con el numeral 1.2) del mismo cuerpo legal, que establece que: "**Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo".

Que, teniendo como sustento legal el Texto Unico Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 217° establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, el artículo 218° del mismo texto legal establece que: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) **Recurso de apelación** (...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Teniendo en consideración ello, se observa que la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 753-2022-MDMM, de fecha 27.06.2022, fue notificado el 04.07.2022, interponiendo recurso impugnatorio de apelación el día 15.07.2022, en consecuencia, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 220° señala que: "**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**". La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 165 -2022- MDMM

evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

Que, con fecha 15 de julio del 2022, la administrada LUZ MARINA TELLEZ MAMANI presenta Recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 753-2022-MDMM de fecha 27.06.2022, para que sea revocada en todos sus extremos, para ello, el recurrente sustenta su recurso principalmente en lo siguiente:

"i) Que de acuerdo a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, el acto administrativo es nulo por lo siguiente que dice:

Artículo 6.- Obligaciones de las Municipalidades

6.1 Para efectos del Reglamento, bajo responsabilidad, la Municipalidad tiene las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de exigir a los administrados el cumplimiento de los requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos, no previstos en la Ley y el Reglamento.
- b) Para las modalidades C y D, el funcionario municipal que recibe el expediente, lo deriva a la dependencia correspondiente de la municipalidad, para realizar la verificación administrativa.

Artículo 26°.- Recepción de expediente y otorgamiento de licencia de edificación:

Los requisitos enumerados en el artículo 25 de la presente Ley, tienen la condición de declaración jurada de las personas que los suscriben; por tanto, el funcionario municipal que reciba el expediente solo se limitara a verificar la presentación de los requisitos exigidos. De ser conforme, se le asignara un número, sellando y firmando cada uno de los documentos presentados, tanto los originales como las copias. En caso contrario, será devuelto en el mismo acto de presentación.

De acuerdo al artículo 029-2019 del Reglamento de Licencia de Edificaciones, la revisión de los expediente los hace la comisión de los colegios de arquitecto y de ingenieros, y solo la Municipalidad realizan la verificación técnica (requisitos de acuerdo al TUPA) quien debe de indicar si el expediente recepcionado, cumple o no cumple con todos los requisitos exigidos."

El costo de S/. 1,200.00 que se pagó de acuerdo a la tasa por derechos de tramite (no hubo ningún trámite) el cual no justifica que se quiera retener, el dinero por lo que solicito se me devuelva el 70% y que quede el 30% como gastos administrativos de la Municipalidad. (...)"

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, en su Artículo 7 denominado Definición de licencias de habilitación y de edificación, señala lo siguiente: "Las licencias de habilitación y de edificación constituyen actos administrativos mediante los cuales las municipalidades otorgan autorización para la ejecución de obras de habilitación urbana o de edificación. (...)". Asimismo, en su Artículo 8, establece que están obligados a solicitar las licencias a que se refiere la presente Ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su **Artículo 43. Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos**, señala que: "43.1 Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende: 1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial. 2. La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, los cuales deben ser establecidos conforme a lo previsto en el numeral anterior. 3. La calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática. 4. En el caso de procedimientos de evaluación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo. **5. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se**





Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 165 -2022- MDMM

expresa publicándose en la entidad en moneda de curso legal. 6. Las vías de recepción adecuadas para acceder a los procedimientos contenidos en los TUPA, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 127 y siguientes. 7. La autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos a interponerse para acceder a ellas. 8. Los formularios que sean empleados durante la tramitación del respectivo procedimiento administrativo, no debiendo emplearse para la exigencia de requisitos adicionales. (...)"

Que, de acuerdo a ello, los Gobiernos Locales son competentes para la emisión de la Licencia de Edificación modalidad C, por lo tanto la Municipalidad solamente podrá emitir la licencia de edificación cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, en mérito a ello, se tiene que mediante el TUPA de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobado mediante Ordenanza N° 725-MDMM de fecha 31.01.2022, señala que los requisitos para la expedición de la Licencia de Edificación modalidad C con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica, son los siguientes: **Ítem 29. "Requisitos comunes:** 1. FUE (03 juegos originales) debidamente suscrito por el administrado y en la sección que corresponda los profesionales responsables, en el que se debe consignar la información necesaria. 2. En caso que el solicitante no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación, que acredite que cuenta con derecho a edificar. **Documentación Técnica:** Presentar tres (03) juegos originales y en archivo digital (Autocad) lo siguiente: 3.1 Plano de ubicación y localización del lote. 3.2 Planos de arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado adjuntando las correspondientes memorias descriptivas por cada especialidad. 3.3 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones, de acuerdo a lo establecido en el Art. 39 de la Norma Técnica E. 050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes, indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos". 3.4 Estudio de mecánica de suelos e informe técnico de suelos, de corresponder, según los casos que establece la Norma Técnica E. 050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. 4. Certificado de factibilidad de Servicios para obra nueva de vivienda multifamiliar o fines diferentes de vivienda", señalando como derecho de tramitación la suma ascendente de S/. 1200.00.

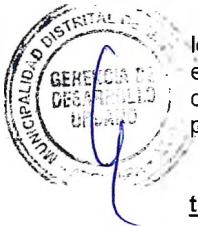


Que, en consecuencia, la administrada tenía previo conocimiento de los requisitos establecidos en el TUPA de la entidad, para la obtención de la licencia de edificación, así como el derecho de tramitación, autoridad competente para resolver y calificar, plazo, recursos impugnatorios, entre otros, generando en la administrada información suficiente para poder iniciar o no su pedido con conocimiento precedente de la tramitación del procedimiento administrativo de licencia de edificación – modalidad C.

Que, además, en su **Artículo 54.- Límite de los derechos de tramitación**, señala que: "El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad (...)."

Que, por lo tanto, desde la presentación de la solicitud de licencia de edificación realizada por la administrada Luz Marina Tellez Mamani contenido en el Expediente N° 5425 de fecha 25.04.2022, la entidad continuo con la calificación de dicho pedido, tal como se detalla en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 753-2022-MDMM, señalando que se ha realizado gastos administrativos generados para poder de esa forma realizar las inspección INSITU y la revisión propia que se hace a cada expediente ingresado y en consecuencia comunicar a la administrada con las observaciones realizadas mediante Comunicado N° 371-2022-FRLN-DOPHU-GDU-MDMM de la División de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas. Asimismo, se expidió resoluciones administrativas en mérito a la solicitud de devolución de pago y el último recurso de apelación, generando en la municipalidad un costo en la producción de documentos, lo que involucra el monto de derecho de tramitación que demanda el otorgamiento de la autorización.

Que, en este sentido, según el artículo 1, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 estipula que: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...)", siendo los





Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 165 -2022- MDMM

requisitos para su validez la competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, los mismos que constituyen los elementos esenciales de validez y que se advierten en el auto materia de impugnación, en tal virtud es válido éste acto administrativo (Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 753-2022-MDMM), no estando inmerso así dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Dictamen Legal N°285-2022-MDMM/GAJ, es de la opinión que, de la revisión del escrito de apelación y sus argumentos que sustentan la nulidad del acto administrativo, no se ha evidenciado vicios o causales contenidas en el Art. 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, ya que ha sido emitido conforme al ordenamiento jurídico. Además, el recurso de apelación no se sustenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas, ni versa sobre cuestiones netamente jurídicas o de puro derecho, debiéndose desestimar lo solicitado. Por los argumentos expuestos, corresponde declararse **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación formulado por la administrada LUZ MARINA TELLEZ MAMANI en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 753-2022-MDMM de fecha 27.06.2022.

Por estos fundamentos y al amparo de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Dictamen Legal N°285-2022-MDMM/GAJ y estando a lo dispuesto por esta Gerencia.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado LUZ MARINA TELLEZ MAMANI, en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°753-2022-MDMM de fecha 27.06.2022., contenido en el Expediente N° 9270 de fecha 15 de julio del 2022, por las considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Abog. Evelyn Koria Juárez Vargas

GERENCIA MUNICIPAL

EKNV/
EXP.
CC.

Interesados
Archivo